

N° 37563-MTSS

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren las disposiciones contenidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, artículos 25 y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y los artículos 170, 171 incisos f) e i) y 176 del Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley No. 7739 del 6 de enero de 1998.

Considerando:

1. Que la Explotación Sexual Comercial constituye un delito de suma gravedad, en el cual se violentan los Derechos Humanos de las personas menores de edad que son víctimas.
2. Que en 1990 Costa Rica ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante Ley número 7184, publicada en La Gaceta número 149 del 9 de agosto del 1990.
3. Que esta ratificación obliga a Costa Rica a proteger a niños, niñas y adolescentes de todas las formas de explotación y abusos sexuales.
4. Que así mismo han sido ratificadas por Costa Rica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, en 1995; y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en 1984; el Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, en el 2001; el Protocolo Facultativo sobre la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, en 2002.
5. Que conforme a los compromisos generados por los países que participaron en el Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial, celebrado del 27 al 31 de agosto de 1996 en Estocolmo, por iniciativa de las Organizaciones no Gubernamentales y Organismos Internacionales se conforma en Costa Rica la Comisión Nacional contra explotación sexual comercial (CONACOES), cuyo trabajo es legitimado en sesión ordinaria N° 97-0055 de la Junta Directiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI).
6. Que en 1998 fue aprobado como Ley de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia para la protección integral de los derechos de las personas menores de edad, mediante Ley número 7739, publicada en La Gaceta número 26 del 6 de febrero de 1998.
7. Que el 28 de julio de 1999, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley número 7899, denominada “Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad”, publicada en La Gaceta número 159 del 17 de agosto de 1999, la cual reforma los artículos 156, 159, 160, 161, 162, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173 y 174 del Código Penal. Que el 18 julio del 2007 se aprobó la Ley N° 8590 para el Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual Comercial de las Personas Menores de Edad.

8. Que mediante Acuerdo del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia Número 02-06-2000, de la Sesión 6-2000 de 10 de mayo de 2000, el Consejo asume a la denominada Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial (CONACOES) como comisión permanente de dicho Consejo, al amparo del artículo 176 de Código de la Niñez y la Adolescencia.
9. Que en Acuerdo 04-05-07 de la sesión ordinaria del 25 de octubre del año 2007, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia dispone reforzar el trabajo que realiza la CONACOES mediante la creación de una Secretaría Técnica ubicada en la Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia.
10. Que la CONACOES fue reglamentada dentro del Decreto No. 33028-MTSS-MSP-MNA de reglamentación del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia del 14 de noviembre del 2005, Decreto que fue derogado tácitamente por el Decreto No. 37205-MP del 9 de enero del 2012, por lo cual se hace necesario emitir el presente Reglamento, con la finalidad de darle un marco jurídico al funcionamiento de la CONACOES.
11. Que actualmente el Poder Judicial, la Caja Costarricense de Seguro Social, el Instituto Mixto de Ayuda Social, el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Costarricense de Turismo, el Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia, la Universidad de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad Estatal a Distancia las Municipalidades, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), la Defensoría de los Habitantes y las Organizaciones No Gubernamentales, poseen representantes en la Comisión Nacional contra Explotación Sexual Comercial y se encuentran anuentes a seguir participando en ésta, ya que desde la creación de la CONACOES apoyan la lucha del Estado Costarricense contra este flagelo.

Por tanto,

DECRETAN

Reglamento de funcionamiento interno de la Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (CONACOES)

CAPÍTULO PRIMERO

De los principios generales

Artículo 1.- **De la naturaleza jurídica.** La Comisión Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes, en adelante conocida como CONACOES, es una COMISIÓN TÉCNICA ARTICULADORA Y COORDINADORA, adscrita de forma permanente al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 2- **Del ámbito de acción.** La CONACOES coordina, articula y monitorea acciones en el ámbito nacional e internacional, sea a nivel central, regional o local.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la conformación

Artículo 3.- **De la Conformación:** La Comisión Nacional contra Explotación Sexual Comercial estará conformada de la siguiente forma:

1) La persona que ostente la Presidencia del Patronato Nacional de la Infancia, quien la presidirá, facultad que podrá ser delegada en la persona que tenga a su cargo la Gerencia Técnica del PANI, quien además fungirá como suplente.

2) Una persona representante y una persona suplente de cada uno de los siguientes Ministerios:

a. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

b. Ministerio de Seguridad Pública Gobernación y Policía y sus órganos adscritos (Coalición Nacional contra la Trata de Personas, Dirección General de Migración y Extranjería, DINADECO, Oficina de Control y Propaganda, Oficina de Programas Preventivos, u otras dependencias otra cuya competencia tenga afinidad con el tema de explotación sexual comercial).

c. Ministerio de Justicia y Paz.

d. Ministerio de Educación Pública.

e. Ministerio de Salud.

f. Ministerio de Cultura y Juventud.

g. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

h. Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

3) El coordinador o coordinadora de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

4) El Poder Judicial podrá participar como miembro con al menos una persona representante y un suplente de:

a. La Fiscalía especializada en delitos sexuales y violencia doméstica.

b. El Departamento de Trabajo Social del Poder Judicial.

c. La Oficina de Protección a la Víctima del Poder Judicial.

d. El Organismo de Investigación Judicial.

e. Cualquier otra dependencia de dicho Poder que tenga especial interés en el tema. En relación con este punto c), para la participación de una nueva dependencia del Poder Judicial dentro de la CONACOES bastará que el Consejo Nacional De Niñez y Adolescencia le curse la invitación formal de participación respectiva a ese Poder.

5) Una persona representante y una persona suplente de las siguientes instituciones públicas:

a) Patronato Nacional de la Infancia

b) La Caja Costarricense de Seguro Social.

c) El Instituto Mixto de Ayuda Social.

d) El Instituto Nacional de Aprendizaje.

e) El Instituto Nacional de las Mujeres.

- f) El Instituto Costarricense de Turismo.
- g) El Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- h) Universidad de Costa Rica.
- i) Universidad Nacional.
- j) Universidad Estatal a Distancia.
- k) Las Municipalidades

6) Podrá participar una persona representante y una persona suplente de Organismos Internacionales como el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa Internacional de Erradicación del Trabajo Infantil de la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) que estén vinculados a proyectos de prevención, atención o investigación de la Explotación Sexual Comercial.

7) Podrá participar una persona representante y una persona suplente de la Defensoría de los Habitantes de la República, quien participará como observadora y que tenga relación con la prevención, atención o investigación de la Explotación Sexual Comercial.

8) Podrán participar representantes y suplentes, de las Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones, Asociaciones o cualquier otro grupo organizado similar que desarrolle actividades o proyectos relacionados con prevención, atención o investigación de la explotación sexual comercial. Las Organizaciones, Fundaciones u Asociaciones cuyos programas sean de Atención Directa a personas menores de edad víctimas de explotación sexual comercial, deben contar con el visto bueno para la ejecución de su programa por parte de Oficina de Acreditación del Patronato Nacional de la Infancia.

Artículo 4.- **De nuevos y nuevas representantes:** Cualquier otra institución o entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá tener representación en CONACOES por invitación del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia o bien, a petición de los mismos ante la Secretaría Técnica de la CONACOES quien elevará la solicitud a la Secretaría del Consejo para la aprobación.

Artículo 5.- **De las personas representantes y suplentes.** Deberán contar con la designación de su respectiva Jerarquía, y tener funciones vinculadas con la planificación interna institucional, o con proyectos de prevención, atención, investigación de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, o en la protección de las personas afectadas por esta problemática.

Artículo 6.- **De la designación de representantes.** Corresponderá a la Secretaría Técnica de la CONACOES solicitar a los y las jefes de las instituciones indicadas en el artículo 3 de este Decreto, la designación o ratificación de representantes y suplentes ante la CONACOES quienes deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de este mismo Decreto.

CAPÍTULO TERCERO

De la Organización y Funcionamiento

Artículo 7. **De la presidencia.** La presidencia de la CONACOES recaerá en la persona que preside el Patronato Nacional de la Infancia, con facultad de delegación en la persona que ostenta el cargo de Gerente Técnico del Patronato Nacional de la Infancia y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la CONACOES en instancias políticas de alto nivel.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, así como del cumplimiento de las leyes y reglamentos relativos al tema de explotación sexual comercial.
- c) Conocer y elevar los informes y propuestas derivadas del trabajo de la CONACOES al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- d) Presidir, con todas las facultades para ello, todas las reuniones de la plenaria de la CONACOES.
- e) Delegar, avocar, sustituir o subrogar sus funciones cuando lo estime necesario.
- f) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 8.- **De los órganos.** Los órganos de la CONACOES serán: Asamblea Plenaria, Secretaría Técnica y Subcomisiones de Trabajo.

Artículo 9.- **De la Asamblea Plenaria.** La Asamblea Plenaria estará conformada por las personas designadas como representantes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de este Decreto de Reglamento. En caso de que un representante no pueda acudir a alguna asamblea plenaria deberá asistir el suplente quien participará con voz y voto.

Artículo 10- **De las funciones de la Asamblea Plenaria**

- a) Celebrar asamblea plenaria ordinaria al menos cuatro veces por año y extraordinariamente cuando lo convoque la coordinación de la Secretaría Técnica de la CONACOES a solicitud de la Presidencia de la CONACOES o la tercera parte de sus representantes.
- b) Conocer la planificación de acciones interinstitucionales para la ejecución, el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales).
- c) Articular, acciones institucionales e interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales).
- d) Conocer y analizar los resultados de las acciones institucionales e interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales).
- e) Aportar sugerencias y recomendaciones al Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, a los Jerarcas de las diferentes instituciones y la Presidencia de la CONACOES para la implementación de medidas correctivas que se evidencien necesarias en los programas, proyectos y acciones de combate a la explotación sexual comercial.
- f) Brindar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de las asambleas plenarias.
- g) Monitorear el trabajo técnico y metodológico de las subcomisiones, para el cumplimiento de los objetivos, acuerdos, planes y políticas existentes.
- h) Otras que se puedan presentar en afinidad a los objetivos de la CONACOES o por mandato del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 11- **De las funciones de los y las representantes que conforman la Asamblea plenaria:**

- a) Asistir a las reuniones plenarias ordinarias y extraordinarias.
- b) Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos de las reuniones plenarias.

- c) Informar y asesorar a la jerarquía y/o jefaturas de su institución sobre las acciones y acuerdos para el combate a la explotación sexual comercial, así como de las responsabilidades institucionales derivadas de ello, mismas que deberán ser incorporadas en los planes, estratégicos, operativos y anuales institucionales.
- d) Desarrollar las acciones de coordinación y articulación necesarias al interior de la institución que representa para el cumplimiento de las competencias y responsabilidades institucionales, derivadas de las políticas, planes nacionales, regionales y locales interinstitucionales e intersectoriales para el combate de la explotación sexual comercial, así como las responsabilidades derivadas de Directrices y Acuerdos tomados en el seno del consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- e) Desarrollar acciones de coordinación y articulación a lo interno de la institución para efectiva inserción de metas y acciones anuales del combate a la explotación sexual comercial en los planes operativos institucionales.
- f) Integrar las subcomisiones de trabajo a las que se les convoque según las competencias institucionales u organizacionales.
- g) Proporcionar la información que desde la Secretaría Técnica se le soliciten para la elaboración de informes y alimentación de sistemas de información nacional e internacional.
- h) Otras funciones afines a la representación en la CONACOES.

Artículo 12.- **De la Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica de la CONACOES estará adscrita a la Presidencia del Patronato Nacional de la Infancia, dependencia que velará porque esta secretaría cuente con los recursos técnicos, materiales, financieros, humanos que necesite para el adecuado funcionamiento.

Artículo 13.- **De la Coordinación de la Secretaría Técnica de la CONACOES.** El Patronato Nacional de la Infancia destinará una plaza para el cargo de Coordinador de la Secretaría Técnica de la CONACOES. Los requisitos que debe cumplir la persona nombrada en ese cargo son los siguientes.

- a) Ser un profesional con grado académico mínimo de licenciatura en el área de las Ciencias Sociales e incorporado al colegio profesional respectivo.
- b) Tener un mínimo de cinco años de trabajo en materia de Derechos de Niñez y Adolescencia, preferiblemente dentro del Patronato Nacional de la Infancia.
- c) Tener un mínimo de cinco años de trabajo en proyectos de prevención, atención, investigación de explotación sexual comercial o protección de víctimas de explotación sexual comercial.

Artículo 14: **De las Funciones de la persona Coordinadora de la Secretaría Técnica de la CONACOES.** La persona coordinadora de la Secretaría Técnica de la CONACOES tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Coordinar y articular la planificación, la organización, el monitoreo, la supervisión y la evaluación del trabajo del cual es responsable el plenario interinstitucional e intersectorial de la CONACOES:
 - i. Reuniones plenarias ordinarias.
 - ii. Reuniones plenarias extraordinarias.

- iii. Seguimiento y ejecución de acuerdos.
- iv. Controles de asistencia.
 - v. Planes de acción interinstitucionales e intersectoriales (nacional, regional, local).
 - vi. Asignaciones específicas del Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia.
 - vii. Compromisos derivados de la ratificación de convenios, convenciones y protocolos internacionales afines al combate de la explotación sexual comercial.
- b) Asesorar técnica y metodológicamente a las personas representantes de las diversas instituciones y organizaciones, así como monitorear (nacional, regional o localmente) el cumplimiento de sus funciones dentro de la CONACOES.
- c) Articular, coordinar, direccionar, asesorar y monitorear procesos de capacitación a funcionarios y funcionarias de las diversas instituciones y organizaciones tanto en lo relativo a la CONACOES como en la temática específica de explotación sexual comercial.
- d) Articular, coordinar, asesorar y facilitar la elaboración y producción de materiales audiovisuales, gráficos, publicaciones y otros, que sean de utilidad para información, capacitación y actualización en la lucha contra la explotación sexual comercial.
- e) Articular y coordinar interinstitucionalmente la planificación, el monitoreo, la supervisión, la fiscalización de investigaciones en el tema de explotación sexual comercial que sirvan de insumo para prevención y/o atención integral de la explotación sexual comercial a nivel nacional, regional, local.
- f) Asesorar y apoyar a la Presidencia de la CONACOES en lo relativo al tema de explotación sexual comercial.
- g) Colaborar con el asesoramiento técnico en el tema de explotación sexual comercial a Jerarcas de Instituciones que conforman la CONACOES que así lo soliciten.
- h) Brindar insumos y asesoramiento técnico en el tema de explotación sexual comercial para la toma de decisiones al Plenario del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.
- i) Elaborar al menos un informe anual de resultados del trabajo conjunto de la CONACOES.
- j) Representar a la CONACOES y aportar la expertiz técnica y metodológica en el tema de explotación sexual comercial en otras comisiones y foros interinstitucionales nacionales e internacionales que estén relacionadas con situaciones de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes ante la explotación sexual comercial. (Ej: Coalición Nacional contra la Trata y el Tráfico Ilícito de personas y Comité contra el Trabajo Infantil y sus peores formas: trata y explotación sexual comercial, violencia intrafamiliar y otras afines)
- k) Preparar y/o desarrollar ponencias, capacitaciones, propuestas e informes para organizaciones e instituciones nacionales, regionales, locales, interinstitucionales, intersectoriales o internacionales en el tema de explotación sexual comercial, cuando así sea requerido.

- l) Revisar y dar el visto bueno a los documentos oficiales sobre explotación sexual comercial que se elaboren en la Secretaría Técnica, las Subcomisiones y/o el Plenario de la CONACOES.
- m) Asesorar a representantes de la CONACOES que así lo soliciten, en la publicación de documentos oficiales que respecto al tema de explotación sexual comercial se elaboren en sus instituciones.
- n) Realizar labores administrativas propias de las funciones de la Secretaría Técnica.
- o) Otras funciones afines a la Secretaría Técnica.

Artículo 15.- **De las Subcomisiones de Trabajo.** Son instancias integradas por las personas representantes de la CONACOES, que bajo la coordinación de la Secretaría Técnica de la CONACOES apoyan la articulación, dirección y armonización de acciones para prevenir, combatir y sancionar la Explotación Sexual Comercial de Personas Menores de Edad.

La CONACOES de acuerdo al Plan de Acción de la Política Nacional de Niñez y Adolescencia, a Directrices y Acuerdos del Consejo Nacional de la Niñez y a los Planes Estratégico, Operativo y Anual de las instituciones que conforman la CONACOES podrá organizarse en subcomisiones de trabajo con carácter permanente o transitorio, entre ellas:

- a) Promoción y Prevención;
- b) Atención Integral a las Víctimas
- c) Defensa y Protección de derechos
- d) Cualquier otra que se amerite

Artículo 16.- **De las Funciones de quienes coordinan las Subcomisiones de Trabajo.** Las subcomisiones de trabajo que se conformen elegirán a lo interno un coordinador y un suplente coordinador, que apoyará el trabajo de coordinación y articulación de la Secretaría Técnica de la CONACOES en el área específica de trabajo de la subcomisión (prevención, atención, defensa y protección, u otra). Las funciones serán:

- a) Coordinar y articular la planificación, la organización, la elaboración, el seguimiento y monitoreo del trabajo de la subcomisión para la ejecución interinstitucional de acciones, proyectos y planes, con base en las políticas y planes, en coordinación estrecha con quien coordina la Secretaría Técnica y los representantes de las diferentes instituciones y organizaciones institucionales y sectoriales.
- b) Elaborar las minutas de reuniones.
- c) Llevar el control de la asistencia y trabajo efectivo de quienes integran la subcomisión.
- d) Brindar informes del desarrollo del trabajo en las reuniones plenarias ordinarias y aportarlos en físico y en digital a la Secretaria Técnica.
- e) Brindar seguimiento y monitoreo al cumplimiento del trabajo de la subcomisión, acorde al inciso a del artículo 16 de este Decreto de Reglamento.
- f) Aportar los insumos e informes que desde la coordinación de la Secretaría Técnica se le soliciten acordes al inciso a del artículo 16 de este Decreto de Reglamento.

- g) Mantener coordinación constante con la Secretaría Técnica, para la realimentación, orientación y supervisión técnica y metodológica del trabajo que realiza la subcomisión.
- h) Otras funciones afines a la coordinación de la subcomisión.

Artículo 17.- **De la Integración de las Subcomisiones de Trabajo.** Las subcomisiones de Trabajo serán integradas considerando las competencias y potestades legales de las instituciones, organizaciones no gubernamentales y sectores. Algunas instituciones y organizaciones deberán estar representadas en más de una comisión. A las mismas podrán integrarse los representantes o sus suplentes.

Artículo 18: **De las Funciones de las personas representantes de las Subcomisiones.**

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la subcomisión (es) que por competencia institucional u organizacional debe representar.
- b) Participar activamente de las reuniones y comprometerse con la ejecución de los acuerdos y acciones que se deriven de las mismas.
- c) Participar activamente en el trabajo de la subcomisión.
- d) Informar y asesorar a la jerarquía y/o jefaturas de su institución sobre el trabajo de la subcomisión, así como de las responsabilidades institucionales derivadas de ello.
- e) Coordinar y articular al interior de su institución, la planificación, organización, elaboración y ejecución de acciones, programas y planes para prevención, atención, investigación o protección de víctimas de la explotación explotación sexual comercial, conforme a las políticas y planes nacionales, regionales y locales, así como a competencias institucionales establecidas.
- f) Coordinar y articular al interior de su institución el seguimiento y monitoreo a la ejecución de de acciones, programas y planes para prevención, atención, investigación o protección de víctimas de la explotación sexual comercial, conforme a las políticas y planes nacionales, regionales y locales, así como a competencias institucionales establecidas.
- g) Aportar los insumos e informes que desde la Secretaría Técnica se le soliciten.
- h) Otras funciones afines a la representación en la subcomisión o subcomisiones.

CAPÍTULO CUARTO

De las reuniones

Artículo 19.- **De las Asambleas Plenarias Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión:** La Comisión en pleno, se reunirá ordinariamente al menos cuatro veces al año, y extraordinariamente cuando lo solicite la presidencia de la CONACOES o la tercera parte de los representantes. Las convocatorias las realizará la coordinación de la Secretaría Técnica por correo electrónico, con quince días de antelación, en la última asamblea de cada año se acordarán fechas para las asambleas del siguiente año.

Artículo 20.- **Del Quórum de la Comisión.-** La Comisión sesionará válidamente con la tercera parte de sus integrantes. En casos de urgencia podrá sesionar válidamente con la asistencia de diez de sus integrantes.

Artículo 21.- **De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Subcomisiones de Trabajo:** Internamente bajo la coordinación de las personas coordinadoras de las subcomisiones se planificará y organizará el trabajo de acuerdo a los objetivos que deban cumplirse derivados de los planes, programas y proyectos.

Artículo 22.- **Del Quórum de las Subcomisiones de Trabajo.-** Las Subcomisiones de Trabajo sesionarán válidamente con la tercera parte de sus integrantes. En casos de urgencia podrá sesionar válidamente con la asistencia de tres de sus integrantes.

Artículo 23.- **De las Minutas y de los Acuerdos.** De cada reunión plenaria y de cada reunión de subcomisión, se levantará una minuta que contendrá indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales discutidos y los acuerdos tomados. La minuta deberá permanecer bajo custodia del coordinador de la Comisión o Subcomisión y aportar copia a la Secretaría Técnica de la CONACOES.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes (la mitad mas uno).

CAPÍTULO QUINTO

De las ausencias

Artículo 24.- **De las ausencias de representantes en el Plenario y en las subcomisiones.** Cuando los representantes deban ausentarse a reuniones plenarias deberá presentarse el representante suplente quien tendrá voz y voto. En caso de que no se cuente con representación de alguna institución u organización en dos reuniones de forma consecutiva, la Secretaría Técnica informará al jerarca con copia al representante titular y al representante suplente, a fin de asegurar la participación permanente. La participación en la CONACOES de las instituciones públicas mencionadas en el Artículo 3 de este Reglamento es obligatoria, esta obligatoriedad está fundamentada en la responsabilidad estatal de garantizar los derechos de las personas menores de edad que otorga la Convención sobre los Derechos del Niño Ley número 7184, publicada en La Gaceta número 149 del 9 de agosto del 1990 y las Políticas Estatales para la garantía de derechos estipulada en el Artículo 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia Ley número 7739, publicada en La Gaceta número 26 del 6 de febrero de 1998.

CAPÍTULO SEXTO

De los Recursos Económicos

Artículo 25.- **Del Presupuesto.** Cada una de las instituciones ejecutoras deberá incluir en las metas y presupuesto de su Plan Anual Operativo los recursos requeridos para cumplir con las responsabilidades que imponen las políticas, los planes y programas vigentes para el combate contra la explotación sexual comercial, en el marco de la planificación nacional y el plan nacional de desarrollo en vigencia. El o la Jerarca de cada institución debe enviar copia de las metas de los planes anuales operativos en explotación sexual comercial a la Secretaría Técnica de la CONACOES en el primer trimestre de cada año.

CAPÍTULO SÉTIMO

Del seguimiento y monitoreo

Artículo 26.- **De la evaluación, control y vigilancia.** El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia con el apoyo la Secretaría Técnica de la CONACOES ejercerá monitoreo y seguimiento al cumplimiento de las políticas, planes y programas vigentes que otorgan responsabilidades en la lucha contra la explotación sexual comercial a las diferentes instituciones.

Artículo 27.- **De los Informes de Resultados.** La Secretaría Técnica deberá elaborar al menos un informe anual sobre los resultados de las acciones interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales), este informe será presentado ante al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, para su conocimiento, análisis y toma de decisiones.

Artículo 28.- **Del Uso de la Información.** La Secretaría Técnica está facultada para suministrar la información sobre los resultados de las acciones institucionales e interinstitucionales para el cumplimiento de las políticas, los planes, programas y proyectos (nacionales, regionales y locales), la que podrá facilitar a las Instituciones Públicas, Organismos Internacionales, Organizaciones no Gubernamentales, académicos, estudiantes y a la sociedad civil en general, cuando así lo soliciten con las limitaciones establecidas a nivel legal y constitucional.

Artículo 29.- **De la Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Casa Presidencial, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Olman Segura Bonilla.—1 vez.—O. C. N° 18053.—Solicitud N° 61908.—C-294220.—(D37563-IN2013013663).